

RESUMEN EJECUTIVO

FUNCIONES SUSTANTIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ANTECEDENTES

Sin distinguir los niveles de gobierno, en los últimos años se ha venido gestando en nuestro país una corriente ideológica en pro de la mejora en el actuar de los servidores públicos, abarcando tanto el manejo de los recursos económicos a su disposición como el cumplimiento de los deberes encomendados, sustentada principalmente en la falta de efectividad en la rendición de cuentas para con la ciudadanía, la cual a su vez generalmente se traduce en la nula percepción de cambio en su calidad de vida o bien cambios en la realización de trámites gubernamentales, entre otros.

Con el paso del tiempo, lo anterior ha sido relacionado en forma generalizada por la sociedad con hechos de corrupción y con la comisión de faltas a las responsabilidades administrativas inherentes a cada cargo o puesto en el gobierno, lo que ha producido un interés creciente en desvirtuar las malas prácticas fortaleciendo las instituciones para convertirlas gradualmente en fuentes generadoras de confianza como ocurre en otros países.

En virtud de ello, la legislación en México comenzó a tener cambios de profundidad a partir de reformas realizadas el 27 de mayo de 2015 a la Carta Magna en su Título Cuarto cuya denominación se modificó para quedar como **“De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”** siendo anteriormente denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado”, en adición y no menos importante se modifica el **artículo 113** de la misma incorporando la figura de un nuevo ente rector de los menesteres a que hace referencia la modificación a la denominación antes mencionada, quedando dicho encargo en el **Sistema Nacional Anticorrupción** considerado como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Como es de suponer, localmente fue reformada la Constitución en el mismo sentido el 20 de abril de 2016, estableciendo en su artículo 101 Bis una figura símil de la federal antes mencionada, la cual fue denominada **Sistema Estatal Anticorrupción** de objeto idéntico pero con actuaciones a nivel estatal y municipal.

A partir de entonces y con el objetivo de ampliar el marco normativo de control interno gubernamental y abatir las malas prácticas puestas de relieve con antelación, así como para extender y especificar tanto el rango de actuación como el proceder respectivamente de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción el 18 de julio de 2016 son publicadas la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** y la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, la primera vigente a partir del día siguiente al de su publicación y la segunda un año después en el ejercicio de 2017 al igual que las leyes estatales respectivas (Decretos 505 y 510).

Por lo tanto, es pues así que con miras al cumplimiento principalmente de la legislación reformada y creada y a la ampliación de la red de trabajo de los sistemas anticorrupción nacional y estatal mencionados, fueron previstos los cargos de titulares de Órganos de Control Interno en los organismos autónomos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales así como un órgano especial afín para la Auditoría Superior del Estado de Yucatán denominado Unidad de Control y Evaluación.

No obstante lo anterior, es preciso mencionar que la conformación del Sistema Estatal Anticorrupción está actualmente en vías de definirse debido a los tiempos de legislación locales, más no así del Sistema Nacional Anticorrupción el cual ha tenido avances en su integración desde el año pasado.

CONTROL INTERNO

Antes de entrar en materia sustantiva de las funciones del Órgano de Control Interno de este Instituto, es importante precisar el concepto que funge como base y parte medular de su existencia, es decir, el control interno, en particular para aquellos servidores públicos cuyo perfil y/o funciones no estén por lo general asociados con labores administrativas y de fiscalización.

Según lo establecido en el Acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública publicado el 3 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y en el Acuerdo SCG 11/2017 de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán publicado en el Diario Oficial local con fecha 10 de febrero de 2017, por los que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno y se expiden los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal respectivamente, el control interno es definido como **“el proceso efectuado por el Titular, la Administración, en su caso el Órgano de Gobierno, y los demás servidores públicos de una institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad”**.

Asimismo constituye la primera línea de defensa en la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de actos de corrupción. Incluye planes estratégicos, métodos, programas, políticas y procedimientos utilizados para alcanzar el mandato, la misión, los objetivos y las metas institucionales, los cuales se estarán definiendo y realizando próximamente como parte del plan de trabajo del Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto.

Entre sus objetivos principales se pueden señalar entre otros, promover la eficacia, eficiencia, economía y transparencia en las operaciones, programas, proyectos y calidad de los servicios que las instituciones brinden a la sociedad; propiciar las condiciones necesarias para un adecuado manejo de los recursos públicos y promover la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción, que garantice el mejoramiento continuo de las actividades gubernamentales, bajo los criterios de eficiencia y economía así como su evaluación.

De lo anterior se desprende la perspectiva gubernamental actual y la razón de ser del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

FUNCIONES SUSTANTIVAS

Las funciones sustantivas constituyen en específico y con carácter inherente las actividades que por acto administrativo y/o jurídico le corresponden a un puesto, cargo o nombramiento para el Órgano de Control Interno, siendo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes

- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES PATRIMONIALES, DE INTERESES Y FISCALES.

De acuerdo al artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente a partir del 19 de julio de 2017, todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas, o sus respectivos órganos internos de control. Asimismo, en cuanto a su declaración fiscal anual, deberán presentarla por su cuenta en los términos que disponga la legislación de la materia y reportarla al Órgano de Control Interno del Instituto junto con las otras dos declaraciones; aquí cabe mencionar el multicitado término de la Declaración 3 de 3 que proviene de iniciativas ciudadanas en pro de presentar las declaraciones mencionadas en el presente párrafo.

Ante lo anterior cabe mencionar que históricamente los organismos autónomos, entre ellos el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no eran sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses por lo que a partir de que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de a conocer de manera oficial que ya se encuentre operable la Plataforma Digital Nacional que albergue los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones, será exigible esta obligación, lo cual será como máximo el 30 de abril de 2019, lo anterior de conformidad con el artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado el 16 de noviembre de 2018.

Ante dicha obligación, para su cumplimiento el Órgano de Control Interno del Instituto brindará la capacitación, asesoría y acompañamiento a los servidores públicos, por lo que se establecerá y se informará sobre los lineamientos, periodos y plazos. En adición a la presentación de las declaraciones referidas, es importante destacar que este Órgano de Control Interno dará seguimiento posterior a la información contenida en las declaraciones realizando diversos análisis de la evolución patrimonial, determinación de posibles conflictos de interés, almacenamiento de la información en la plataforma correspondiente, entre otras actividades.

- PRÁCTICA DE ACTOS DE COMPROBACIÓN EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTO, TESORERÍA Y PATRIMONIO.

Se llevarán a cabo auditorías internas, que tendrán por objeto verificar, entre otros, los estados financieros, resultados de operación y ejercicios de recursos públicos, así como

si la utilización de los recursos materiales y presupuestales se lleva en forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente con una orientación a resultados, para determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que fueron suministrados y comprobar si en el desarrollo de las actividades, los servidores públicos han cumplido con las disposiciones aplicables y han observado los principios que rigen al servicio público.

Asimismo, como parte de las labores de comprobación, el Órgano de Control Interno del Instituto podrá participar en los procedimientos de contratación pública con el carácter de asesor, con el objeto de que las áreas responsables de la contratación se apeguen al marco jurídico y normativo aplicable, por lo que la conformación de un comité en esta materia es deseable para la correcta gestión de los recursos.

➤ **DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y EN SU CASO SANCIONES.**

Derivado del incumplimiento de obligaciones administrativas o por la inobservancia de las disposiciones normativas y en atención a la gravedad o no de las faltas, el Órgano de Control Interno del Instituto será el encargado de determinar responsabilidades administrativas y en su caso imponer sanciones, lo anterior dentro del marco de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás normas aplicables.

Dichas responsabilidades administrativas podrán provenir tanto de quejas y denuncias como de auditorías o actos de comprobación que al efecto de seguimiento o practique respectivamente el Órgano de Control Interno del Instituto como parte de las funciones sustantivas mencionadas en el presente resumen ejecutivo.

Las faltas administrativas son catalogadas en graves y no graves de acuerdo al Título Tercero de la referida Ley, en donde cabe señalar que aquellas no solo son propias de los servidores públicos, sino que también se contemplan actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves (capítulo III), siendo estas últimas conocidas comúnmente como hechos de corrupción y también son referidas en el Título Decimotercero del Código Penal del Estado de Yucatán en recientes reformas como parte los cambios en materia anticorrupción.

Finalmente, en lo que respecta a esta función sustantiva es pertinente señalar que para llevar a cabo lo anteriormente expuesto la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán contempla un amplio compendio de disposiciones y criterios contenidos en más de 250 artículos, los cuales deben aplicarse en los procedimientos de investigación y calificación de las faltas, en el de responsabilidad administrativa, en el de aplicación de sanciones, entre otros.

➤ **FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA EN MATERIA DE CONTROL INTERNO.**

Como resultado de revisiones, verificaciones, evaluaciones, auditorías, inspecciones y demás actos de comprobación, el Órgano de Control Interno del Instituto procederá a emitir observaciones, recomendaciones y propuestas de acciones de mejora en aquellas

áreas de oportunidad detectadas con el objetivo de cumplir **la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad.**

Para lo anterior no solo será necesario cumplir con lo establecido en la legislación y demás normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, sino también con reglamentación interna de carácter administrativo así como con la legislación dictada para la adecuada gestión de los servidores públicos del Instituto como lo son las leyes federales y locales de los Sistemas Anticorrupción así como las de Responsabilidades Administrativas previamente mencionadas.

En materia de comportamiento, el cumplimiento de los códigos de ética y de conducta del Instituto será fundamental en esta nueva era de exigencias del correcto actuar del servidor público, para que tengan como resultado un desempeño que ante la sociedad demuestre la observancia de los principios rectores del servicio público.

FUNDAMENTOS

Artículos 108 párrafo cuarto y quinto, 109 fracción III, párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto, y 113. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** *DOF 27-05-2015.*

Artículos 97 párrafo segundo, 98 fracción III párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, 101 Bis y Vigésimo primero transitorio párrafo segundo. **Constitución Política del Estado de Yucatán.** *DOGEY 20-04-2016.*

Artículos 49, 51 y Tercero transitorio. **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.** *DOF 18-07-2016.*

Artículos 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 45, 46, 48 y Tercero transitorio. **Ley General de Responsabilidades Administrativas.** *DOF 18-07-2016.*

Artículos 5, 6 párrafo segundo y tercero, 7, 8, fracción VII, 12, 13, 15, 16, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 37, 38, 39 47, 48, 50 y 110. **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.** *DOGEY 18 de julio de 2017.*

Artículo 70 fracción XII. **Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.** *DOF 04-05-2015.*

Artículos 30 Bis, 30 Quater párrafo primero y 98. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.** *DOGEY 18-07-2017.*

Artículo 66. **Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.** *DOGEY 9 de octubre de 2017.*

Disposición 2, Fracción XIII. **Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los órganos reguladores coordinados en materia energética y la Procuraduría General de la República. Secretaría de la Función Pública.** *DOF 3 de noviembre de 2016.*

Artículos 5 y 6. **Acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal. Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán. DOGEY 10 de febrero de 2017.**

Acuerdo Tercero. **Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. DOF 14 de julio de 2017.**

Artículo Segundo. **Decreto 509/2017 por el que se modifican la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. DOGEY 18 de julio de 2017.**